



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN SALVADOR, 20 DE MAYO DE 2016

INDICE

CONTENIDO

PÁG.

I.	Aspectos generales	1
I.1	Resumen de los resultados de la auditoría	
I.1.1	Tipo de opinión del dictamen	
I.1.2	Sobre aspectos financieros	
I.1.3	Sobre aspectos de control interno	
I.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	
I.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
I.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
I.2	Comentarios de la administración	
I.3	Comentarios de los auditores	
II.	Aspectos Financieros	3
II.1	Dictamen de los auditores	
II.2	Información financiera examinada	
II.3	Hallazgo financiero	
III.	Aspectos de Control Interno.	9
III.1	Informe de los auditores	
IV.	Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables	11
IV.1	Informe de los auditores	
IV.2	Hallazgos de auditoría sobre aspectos de Cumplimiento Legal	
V.	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	17
VI.	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	18



Señor

José Salvador Menjívar Miranda

Alcalde Municipal de Jicalapa

Departamento de La Libertad

Presente.

I. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República; a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la Dirección de Auditoría Dos emitió Orden de Trabajo No. 03/2016 asignando Auditoría Financiera en la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2014.

I.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORIA.

I.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN.

Con salvedad

I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

1. La cuenta de bienes inmuebles presenta irregularidades.

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

No existen condiciones que reportar.

I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Anticipo a empleados con deficiencias.
2. Adquisición de préstamo sin respetar la categorización.

I.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En relación a los Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas, existen condiciones que están incorporadas a nuestro informe.

I.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En la auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República, no se establecieron recomendaciones a las que haya que darle seguimiento.



I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración respondió las comunicaciones preliminares en notas de fechas 08, 16 y 18 de marzo de 2016.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración, presentó comentarios y evidencias relacionadas con las deficiencias comunicadas preliminarmente, no obstante, se mantiene las observaciones que se presentan en este Informe.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Sr. José Salvador Menjívar Miranda

Alcalde Municipal de Jicalapa

Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. La cuenta de bienes inmuebles presenta irregularidades.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de mayo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Dos



II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.
- ESTADO DE FLUJOS DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

SEGÚN ANEXOS.



HALLAZGO FINANCIERO.

1. LA CUENTA DE BIENES INMUEBLES PRESENTA IRREGULARIDADES.

Se constató que el saldo que refleja el Subgrupo Bienes Depreciables presenta las siguientes irregularidades:

- a) Los Terrenos que dispone la Municipalidad, no se les ha aplicado revaluaciones, es decir no se les ha actualizado su valor de acuerdo a precios de mercado, según detalle:

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO DE TERRENO
Terreno de Edificio Municipal	Barrio Candelaria	01/07/1904	\$ 3,428.57
Terreno Calle la Ronda	Barrio Candelaria		\$ 300.00
Terreno en el Zope	Barrio Calvario		\$ 250.00
Terreno Cementerio Municipal	Barrio Candelaria		\$ 1,000.00
Terreno Parque Municipal	Barrio Candelaria	01/07/1904	\$ 2,000.00
Terreno Cementerio Cantón Argentina	Cantón Argentina		\$ 500.00
Terreno Cementerio El Castaño	Caserío H. prov		\$ 750.00
Terreno Cantón Argentina	Cantón. Argentina		\$ 1,000.00
Terreno Cancha Municipal de Jicalapa	Barrio El Calvario		\$ 6,000.00
Terreno Zona Verde	Cantón Argentina		\$ 708.57
Terreno Cancha H. Providencia	Caserío H. prov	01/10/2000	\$ 1,028.57
Terreno Complejo Cancha H. Prov	Caserío H. prov		\$ 1,657.14
Terreno Cancha Col. La Vega	Caserío Shalpa		\$ 5,805.07
Terreno Complejo Cancha Vega	Caserío Shalpa		\$ 4,662.67
Terreno Cancha Caserío Metayo	Caserío Metayo	01/01/2008	\$ 5,072.41
Complejo Cancha de Jicalapa	Barrio El Calvario	01/06/2006	\$ 1,714.00
Terreno en Barrio Candelaria	Barrio Candelaria	01/07/2006	\$ 2,320.00
Terreno Planta Compostage	Caserío H. prov	01/07/2006	\$ 22,500.00
Terreno Cancha La Pedrera	Caserío Pedrera	01/04/2010	\$ 25,095.00
Terreno en Cas. El Carrizo P/const. Poso	Caserío La Pedrera	01/03/2011	\$ 15,300.00
Terreno en Caserío La Conacastera P/const. Tanque	Cantón Argentina	01/03/2011	\$ 350.00
Terreno Rustico en Caserío San Juan	Caserío San Juan	01/06/2011	\$ 27,578.25
Terreno en Parcelación La Perla	Cantón La Perla	01/03/2013	\$ 63,000.00
TOTAL			\$ 192,020.25

- b) El edificio en el que está ubicada la Alcaldía Municipal no está registrado contablemente, solamente el Terreno, así mismo, la construcción del parque y glorieta que este posee no ha incrementado el valor del terreno contablemente.

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO DE TERRENO
Terreno de Edificio Municipal	Bo. Candelaria	01/07/1904	\$ 3,428.57
Terreno Parque Municipal	Bo. Candelaria	01/07/1904	\$ 2,000.00

- d) La Administración Municipal tiene terrenos a su nombre, sin embargo, no han sido registrados en el Centro Nacional de Registro.

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO DE TERRENO
Terreno Cancha Municipal de Jicalapa	Barrio El Calvario		\$ 6,000.00
Terreno Zona Verde	Cantón Argentina		\$ 708.57
Terreno Cancha Colonia La Vega	Caserío Shalpa		\$ 5,805.07
Terreno en Barrio Candelaria	Barrio Candelaria	01/07/2006	\$ 2,320.00
Terreno Rustico en Caserío San Juan	Caserío San Juan	01/06/2011	\$ 27,578.25
			\$ 42,411.89

- c) Constatamos que la Administración Municipal tienen registrado contablemente Terrenos que no poseen Escritura de Propiedad.

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO DE TERRENO
Terreno Calle la Ronda	Bo. Candelaria		\$ 300.00
Terreno en el Zope	Bo. Calvario		\$ 250.00
Terreno Cementerio Municipal	Barrio Candelaria		\$ 1,000.00
Terreno Cementerio Cantón Argentina	Cantón Argentina		\$ 500.00
Terreno Cementerio El Castaño	Caserío H. prov		\$ 750.00
Terreno Cantón Argentina	Cantón Argentina		\$ 1,000.00
Terreno Complejo Cancha Vega	Caserío Shalpa		\$ 4,662.67
Terreno en Cas. La Conacastera P/const. Tanque	Cantón Argentina	01/03/2011	\$ 350.00
TOTAL			\$ 8,812.67

El Art. 29 de las Normas Técnicas Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jicalapa, con respecto al Concejo Municipal, establece que: "Será responsable de aprobar y actualizar las Políticas y Procedimientos para Proteger y Conservar los Activos Institucionales, con base al análisis de riesgos y al resultado del riesgo residual, costo beneficio y presupuesto disponible, evaluar la contratación de pólizas de seguros para los activos fijos; El responsable de la reevaluación de los bienes inmuebles, será el Departamento de Contabilidad".

El Art. 30 de las mismas Normas, con respecto al Concejo Municipal, establece que: niveles gerenciales y jefaturas, deberán mantener la identificación y el registro actualizado de los bienes muebles propiedad de la Municipalidad y que éstos cuenten con los registros verificables en la entidad competente; así como también, mantener un record de las reevaluaciones de los mismos, cuando menos una vez al año.

En el numeral C.2.4 de Normas Sobre Inversiones en Bienes de larga duración, del Manual Técnico Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), numeral 2 de Erogaciones



Capitalizables, establece que: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión".

El numeral 3 del Control Físico de los Bienes de Larga Duración, del mismo Manual Técnico determina que: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: Son obligaciones del Concejo, los siguientes numerales:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

El Art. 61 del mismo Código determina que: Son bienes del Municipio:

- 1.-Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos;
- 2.-Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.

Lo anterior se debe a que la Contadora Municipal ha registrado bienes inmuebles que legalmente no son propiedad de la Municipalidad; así mismo, no revalúo los bienes inmuebles en los que existe infraestructura; además, por haber contabilizado terrenos a precio de costo.

Causa de lo anterior es que los registros presentados en los Estados Financieros no son confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de abril de 2016, suscrita por los convocados a la lectura del Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

“En acuerdo Número Diez de Acta Número Ocho del cinco de abril del presente, se autorizó al Lic. Saúl Ernesto Orellana Rauda, iniciar trámites ante el Centro Nacional de Registro, para tramitar la escrituración y registro de los inmuebles a favor de la municipalidad, que carecen de escrituras. Así mismo, fue autorizado para efectuar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para que asigne a un evaluador y así actualizar el valor de los inmuebles.

Estamos tomando las acciones necesarias para superar dicha deficiencia, pero estas acciones se realizarán en la medida que se obtengan fondos suficientes para cancelar los costos directos e indirectos que se generen en el proceso de inscripción de cada propiedad, ya que el municipio es uno de los más pobres de nuestro país, el cual carece de actividad económica suficiente que permita realizar el pago de dichos procesos de forma inmediata”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración comenta que las acciones correctivas al hecho observado, se harán cuando dispongan de los recursos, lo cual solventara la deficiencia a mediano plazo. Por lo anterior la deficiencia sobre los bienes inmuebles se mantiene.



III. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

José Salvador Menjívar Miranda

Alcalde Municipal de Jicalapa

Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno ni en su operación que consideráramos fuesen condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, que afectaran en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 20 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos





CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA



III. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

III. 1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señor

José Salvador Menjívar Miranda

Alcalde Municipal de Jicalapa

Departamento de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento ~~no~~ revelaron aspectos significativos de incumplimiento, los cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Jicalapa Departamento de La Libertad, así:

1. Anticipo a empleados con deficiencias.
2. Adquisición de préstamo sin respetar la categorización.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención



que nos hiciera creer que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de mayo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos.





HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. ANTICIPO A EMPLEADOS CON DEFICIENCIAS.

La Administración Municipal otorgó anticipos a empleados durante el período auditado, determinando las siguientes irregularidades:

a) Anticipos a Empleados sin la respectiva emisión de un Acuerdo Municipal.

No.	Cargo que Desempeña	Fecha de Entrega	Monto	Abonos	Saldo Actual al 31/12/2014
1	Síndico Municipal	Marzo del 2014	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ -
2	Auxiliar de Registros	Marzo del 2014	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -
3	Segundo Regidor Propietario	Septiembre de 2014	\$ 200.00	\$ -	\$ 200.00
			\$ 2,300.00	\$ 2,100.00	\$ 200.00

b) Se constató que la Administración Municipal, entregó anticipo por la cantidad de \$2,082.57, sin existir Acuerdo Municipal, en concepto de préstamo, al colaborador administrativo, sin embargo, al 31 de diciembre del 2014, aún existe un saldo de \$1,482.57.

c) Se otorgó la cantidad de \$4,000.00, en concepto de Anticipo de Honorarios al Jefe de la UACI, los cuales, según Acuerdo Municipal, debía ser reintegrados en un plazo de treinta días calendario, sin embargo, al 31 de diciembre del 2014, aun presentaba un saldo pendiente de liquidar, por la cantidad de \$ 2,528.10; por otra parte, la Tesorera Municipal no ha hecho efectivo la retención del porcentaje del saldo pendiente del sueldo del Jefe UACI, según lo establecido en el Acuerdo Municipal.

El Art. 34 del Código Municipal establece lo siguiente: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

El Art. 91 del mismo Código establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

En Acta Municipal No. 17 de fecha 18/agosto/2014 en Acuerdo Municipal No. 7 se acordó lo siguiente: "Acuerda autorizar a la señora Tesorero Municipal, ...para que entregue al señor Jefe de la UACI, un cheque de fondos municipales, hasta por la cantidad de \$4,000.00, en concepto de Anticipo de Honorarios, los cuales serán reintegrados en un plazo de treinta días calendario, a partir del 25 del presente mes, en caso de incumplimiento de parte del Jefe de la UACI, se autoriza a la Señora Tesorero Municipal hacer efectiva la retención en un 100% el sueldo del señor antes mencionado".

En numeral C.2.5 Normas sobre Requerimientos y Transferencias de Fondos, numeral 3. Adelantos de Dinero Otorgados a Terceros, del Manual Técnico SAFI establece que: "La Dirección General de Tesorería podrá autorizar Transferencias de Fondos, para cubrir adelantos otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, respaldados en contratos, convenios o acuerdos. El Tesorero Institucional deberá velar por que dichos anticipos se liquiden en el tiempo establecido en las disposiciones legales y técnicas vigentes.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, entrego anticipos a empleados sin existir Acuerdo Municipal y por no haber hecho efectivo al 31 de diciembre del 2014, la retención del porcentaje del saldo pendiente de pagar al Jefe UACI, según lo establecido en el Acuerdo Municipal y el Alcalde Municipal por girar instrucciones a la Tesorera para entregar anticipos a empleados sin haber emitido Acuerdo Municipal.

La deficiencia incide en que los recursos de la Municipalidad se vean afectados por la cantidad de \$ 4,210.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 28 de abril de 2016, suscrita por los Convocados a la lectura del Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Los comentarios emitidos en nota 29 de febrero y 10 de marzo de 2016 se mantienen.

- a) Los anticipos otorgados a empleados se realizaron por orden del Titular de la Institución, dichos anticipos ya fueron reintegrados y liquidados.
- b) El anticipo realizado al encargado de UACI, no fue cancelado en el período establecido según Acuerdo, debido a que fue autorizado por el Titular de la Institución, más tiempo para pagar dicho anticipo. A la fecha se presenta un saldo pendiente de liquidar de \$628.10.
- c) El Sr. German Yovani Zepeda, presento problemas judiciales antes de terminar de cancelar el anticipo y por lo tanto no fue posible recuperarlo en su totalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que se entregaron los anticipos sin disponer de un Acuerdo Municipal autorizándolos, no obstante, argumentan que la entrega fue por instrucciones verbales del Alcalde Municipal; así mismo, fue el Titular el que autorizó ampliar el período de cancelación del anticipo otorgado al Jefe UACI.

2. ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMO SIN RESPETAR LA CATEGORIZACIÓN.

Verificamos que la Municipalidad adquirió un préstamo por medio de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, para pago de facturas a diferentes proveedores, y no para ser utilizado para



reestructurar sus pasivos, sin tomar en cuenta que su índice de solvencia emitido por el Ministerio de Hacienda la categoriza como “C”, según detalle:

DETALLE DE DEUDA ADQUIRIDA DUTANTE EL AÑO 2014							
Fecha de Adquisición	Monto	Cuota Mensual	Plazo	Fecha de Vencimiento	Institución Financiera	Acuerdo	Saldo al 31-12-2014
1 30/10/2014	\$104,933.30	\$1,327.76	15 años	30/10/2029	Caja de Crédito Ciudad Arce	Acta #19 Acuerdo # 5 del 16-09-2014	\$104,555.49
Deuda Adquirida durante el año 2014							\$ 104,555.49

El Art. 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece que: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros”..... en su último párrafo determina que debe entenderse de la calificación “C”:

“Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos”.

El Art. 7 de la misma Ley, determina que: “La categorización de las municipalidades, será determinada al menos dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente. Dichos resultados serán certificados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, cuando la municipalidad lo solicite.

Para tales fines, existirá un único sistema contable en cada municipalidad que satisfaga sus requerimientos operaciones y gerenciales y que permita y facilite la integración de las transacciones patrimoniales y presupuestarias, bajo el sistema contable establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; para los efectos de esta Ley, los términos y parámetros se definirán de la misma forma que en la contabilidad gubernamental.

Para establecer la categorización de un municipio, deberá existir coincidencia entre la información ingresada por la administración municipal en el Sistema Contable y aquella usada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda”.

Así también en el Art. 8 de la misma Ley, establece que: “El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dispondrá de un máximo de 20 días hábiles para certificar el resultado de dicha categorización, siempre y cuando cuente con los Estados Financieros de la Municipalidad solicitante. En el caso de que el

Ministerio de Hacienda disponga de la información financiera de la municipalidad y no entregue el resultado de dicha categorización en el plazo establecido, los acreedores podrán aceptar la información que presente la municipalidad.

En la misma Ley, en su Art. 13, determina que: "Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deberán exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento".

La causa se debe a que el Concejo Municipal aprobó realizar el préstamo, sin efectuar un análisis financiero y sin considerar su capacidad de pago y su índice de solvencia.

Debido a lo anterior se ven afectados los fondos que recibe la Municipalidad del Fondo FODES 75%, por lo que limita la posibilidad de desarrollar proyectos para el desarrollo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINITRACION.

En nota de fecha 28 de marzo de 2016, suscrita por el Síndico Municipal manifiesta lo siguiente:

En dicha deficiencia se aplica una fórmula para el cálculo de ahorro operacional para obligaciones de corto plazo estableciendo un límite máximo de 0.60 veces el ahorro operacional obtenido, cuando las deudas contraídas son de largo plazo (quince años), con un vencimiento mayor al de un año.

El Art. 1 párrafo segundo de la Ley reguladora del endeudamiento público, establece: Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año.

Art. 5. De la Ley reguladora del endeudamiento público, establece: El límite de endeudamiento público municipal estará determinado por la siguiente relación: saldo deuda pública municipal sobre ingresos operacionales del ejercicio fiscal anterior, no podrá ser superior al 1.7 veces.

En el periodo 2014 se adquirieron créditos a largo plazo, para el pago de deudas contraídas y en Proyectos de infraestructura. Para obtener dichos créditos se realizó el debido trámite con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), quienes aprobaron dicho crédito debido a que la municipalidad tenía una disponibilidad del 60%, considerando un porcentaje adecuado para el normal funcionamiento administrativo y operativo, aceptando así la orden irrevocable de pago.

Por lo tanto, la adquisición de préstamos no solo depende de la autorización del Concejo, sino también de una evaluación donde intervienen otras instituciones; y de no obtener su autorización no fuese posible realizarlos.

Dicho crédito fue utilizado en obras de beneficio social para la población de Jicalapa por lo



que se da cumplimiento al Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, el cual establece entre las obligaciones del Concejo: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad. El Art. 30 numeral 22 del Código Municipal, el cual establece entre las facultades del Concejo: Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local.

Sin la adquisición de dichos préstamos no hubiese sido posible realizar obras y proyectos de interés social, los cuales afectan el bienestar y desarrollo social de los habitantes del municipio de Jicalapa, ya que el municipio es considerado uno de los más pobres de nuestro país, y por la situación económica que atraviesa se ve imposibilitado de realizar proyectos con recursos propios, lo que conlleva a que la municipalidad adquiera créditos en instituciones financieras para realizar dichas obras”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El índice de solvencia es negativo de acuerdo a la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, por ello, no debió adquirir un préstamo adicional; para ejecución de proyectos, sino para reestructuración de pasivos, que es lo permitido según la categorización dada por el Ministerio de Hacienda. El Síndico argumenta que la observación está fuera del alcance de la auditoría aduciendo que retomamos el Estado de Rendimiento Económico del año 2013, al respecto expresamos que no compartimos esos argumentos, en vista que ese Estado Financiero es el que sirve de base para evaluar la solvencia de la Municipalidad para el siguiente año, en este caso 2014; debido a lo anterior la observación se mantiene

Ya que adquirieron un préstamo por valor de \$104,555.49 a pesar de saber que ya contaban con una deuda por el valor de \$1,379,723.22, monto que representa el 21% del total del presupuesto de la asignación que reciben del FODES el cual asciende a un valor de \$67,099.27. Por lo que al adquirir otra deuda disminuían su capacidad de pago, así mismo, dejan de invertir en proyectos para beneficio de la población del Municipio de Jicalapa ya que incrementa su insolvencia al 22% según el fondo FODES. Cabe mencionar que la ley reguladora del endeudamiento público le permite adquisición de deuda siempre y cuando sea para reestructurar sus pasivos, sin embargo, la municipalidad lo utilizó para cancelar a proveedores con los que tenía deudas anteriores.

IV. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

AUDITORÍA INTERNA

No existen Informes de Auditoría Interna, a los que haya que darle seguimiento.

AUDITORIA EXTERNA

Analizamos 10 informes de Auditoría Externa generados por la Firma Privada “Servicios Integrales Multifuncionales S.A. de C.V. (SIMMSA), los que incluían resultados relacionados

con la cuenta de anticipo a empleados y la falta de registro contable de los inmuebles propiedad de la Municipalidad; observaciones que se han retomado en el presente informe.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En la auditoría realizada al período del 1 de enero al 31 diciembre del 2013, por la Corte de Cuentas de la República, no se establecieron recomendaciones a las cuales darle seguimiento.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-019-2016-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; en contra de los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor Propietario; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor Propietario; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **ANA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR**, conocida en el presente proceso como *ANA MIRIAM GUARDADO*, Tesorera Municipal y **ANA MARISOL PEREZ PERALES**, Contadora Municipal; quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en los cargos y período citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas, **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 53 e **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 137; la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, fs. 176, en calidad de Defensora Especial de los señores **OMAR RIVAS RAMOS** y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO** y en su carácter personal los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, fs. 70 y 148; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, **JUAN CARLOS PEREZ**, **MIGUEL ORELLANA**, **ANA MARISOL PEREZ PERALES** y **ANA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR**, conocida en el presente proceso como *ANA MIRIAM GUARDADO*; fs. 70.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 51 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República,

acto procesal de comunicación que consta a **fs. 52**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 58 al 60**, del presente Juicio.

III- A **fs. 66**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 62 al 65** los emplazamientos realizados a los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JUAN CARLOS PEREZ, ANA MARISOL PEREZ PERALES** y **MIGUEL ORELLANA**, respectivamente; a **fs. 67** consta el emplazamiento realizado a la señora **ANA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR** y a **fs. 69**, el del señor **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**. Asimismo, corren agregadas las diligencias de emplazamiento por Edicto de los señores **OMAR RIVAS RAMOS** y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, de **fs. 134 al 136**.

IV- De **fs. 70 al 73** corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, JUAN CARLOS PEREZ, MIGUEL ORELLANA, ANA MARISOL PEREZ PERALES** y **ANA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR**; quienes ejerciendo su Derecho de Defensa, exponen: "En atención a notificación de la Cámara de Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida el día once de octubre del año dos mil dieciséis, en relación a: REPARO UNO. (Hallazgo Uno, Financiero) LA CUENTA DE BIENES INMUEBLES PRESENTA IRREGULARIDADES a) A los terrenos de la Municipalidad, no se les había efectuado revaluaciones, por lo que no estaba actualizado su valor de acuerdo a los precios de mercado. b) El edificio de la Alcaldía Municipal, no se encontraba registrado contablemente, solamente el terreno; asimismo la construcción del Parque y glorieta que este poseía, no había incrementado el valor del terreno contablemente. c) Los terrenos a nombre de la Municipalidad no habían sido registrados en el Centro Nacional de Registro. d) La administración Municipal, tenía registrados contablemente terrenos que no poseían Escritura de Propiedad. Referente a Reparo Uno manifestamos lo siguiente: En lo que se refiere a literales: a) c) y d), la Municipalidad ya inicio procesos para realizar las respectivas revaluaciones a los terrenos. En acuerdo Número Diez de Acta Número Ocho del cinco de abril del presente, se autorizó al Lic. Saúl Ernesto Orellana Rauda, iniciar trámites ante el Centro Nacional de Registro, para tramitar la escrituración y registro de los inmuebles a favor de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



municipalidad, que carecen de escrituras. Así mismo, fue autorizado para efectuar los trámites correspondientes ante La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para que asigne a un evaluador y así actualizar el valor de los inmuebles. El día 28 de junio se entregó nota solicitando el revaluó de inmuebles a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, quienes respondieron a dicha nota el día 05 de septiembre del presente. Estamos realizando acciones necesarias para superar dicha deficiencia, la cual resolveremos en la medida que se obtenga respuesta de las instituciones competentes y fondos que permitan cancelar los costos directos e indirectos que se generen en el proceso de inscripción de cada propiedad, ya que el municipio es uno de los más pobres de nuestro país, el cual carece de actividad económica suficiente que permita realizar el pago de dichos procesos de forma inmediata. Referente al literal b) atendiendo observaciones, la construcción del Parque y glorieta se registró contablemente en el mes de abril del corriente año, según costo del proyecto, anexo comprobante contable; el edificio de la Alcaldía Municipal se registrará contablemente cuando se efectúe su revaluó. Ver anexo 1. REPARO DOS. (Hallazgo Uno, de cumplimiento Legal) ANTICIPOS A EMPLEADOS CON DEFICIENCIAS a) Anticipos a empleados sin la respectiva emisión de un Acuerdo Municipal. b) Fue otorgado anticipo por la cantidad de \$2082.57 al colaborador administrativo. c) Se otorgó la cantidad de \$4000.00 en concepto de anticipo de honorarios al Jefe de la Uaci. Referente a Reparo Dos manifestamos lo siguiente: a) Los anticipos otorgados a empleados ya fueron reintegrados y liquidados. b) El Sr. German Yovani Zepeda, presento problemas judiciales antes de terminar de cancelar el anticipo y por lo tanto no fue posible recuperarlo en su totalidad. c) El anticipo realizado al encargado de UACI, no fue cancelado en el periodo establecido según Acuerdo, debido a que el Titular de la Institución autorizo más tiempo para pagar dicho anticipo. A la fecha se presenta un saldo pendiente de liquidar de \$228.00 Se anexa comprobantes contables y remesas de descuentos realizados. Ver anexo 2. REPARO TRES. (Hallazgo Dos, Cumplimiento Legal) ADQUISICIÓN DE PRESTAMO SIN RESPETAR LA CATEGORIZACIÓN. La Municipalidad adquirió un préstamo por medio de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, para pago de facturas a diferentes proveedores y no para ser utilizado para reestructurar sus pasivos, sin tomar en cuenta que su índice de solvencia emitido por el Ministerio de Hacienda la categorizaba como C Referente a Reparo Tres manifestamos lo siguiente: El Art. 6, párrafo cuarto de la Ley reguladora del endeudamiento público, referente a categorización C de las municipalidades establece lo siguiente: Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y *deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas*, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos. Para obtener los créditos en el periodo antes mencionado, la municipalidad elaboró en octubre de 2014 El Plan de Fortalecimiento a las Finanzas Municipales, en el cual se toma en cuenta la categorización establecida por el Ministerio de Hacienda. Además, se considera la reestructuración de los pasivos dando cumplimiento al Art. 6 de la Ley reguladora del endeudamiento público; dicho plan fue presentado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), quienes aprobaron dicho crédito debido a que la municipalidad tenía una disponibilidad del 60%, considerando un porcentaje adecuado para el normal funcionamiento administrativo y operativo,

aceptando así la orden irrevocable de pago. Ver anexo 3 Por lo tanto, la municipalidad tomo en cuenta la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda utilizando dichos créditos para reestructurar sus pasivos de acuerdo al Plan de Fortalecimiento a las Finanzas Municipales. Es por ello, que la adquisición de dicho préstamo no solo depende de la autorización del Concejo, sino también de una evaluación financiera donde interviene El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, tomando en cuenta la categorización y la reestructuración de pasivos para su aprobación. Además debemos mencionar que dicho crédito fue utilizado en obras de beneficio social para la población de Jicalapa por lo que se da cumplimiento al Art. 31 numeral 5 del Código Municipal, el cual establece entre las obligaciones del Concejo: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad. El Art. 30 numeral 22 del Código Municipal, el cual establece entre las facultades del Concejo: Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local. Sin la adquisición de dicho préstamo no hubiese sido posible realizar obras y proyectos de interés social, los cuales afectan el bienestar y desarrollo de los habitantes de Jicalapa, ya que el municipio es considerado uno de los más pobres de nuestro país, y por la situación económica que atraviesa se ve imposibilitado de realizar proyectos con recursos propios, lo que conlleva a que la municipalidad adquiera créditos en instituciones financieras para realizar dichas obras. "*****" A través de resolución de las diez horas y quince minutos del día uno de febrero del presente año, fs. **120**, se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales.

A fs. **148**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, quien en lo conducente expone: "*****") Que vengo por este medio a presentar una serie de documentación la cual Adjunto al presente escrito para determinar que no hay ninguna responsabilidad de nuestra parte en el presente Juicio de Cuentas, los documentos son los siguientes; declaración jurada extendida por el licenciado Saul Ernesto Orellana Rauda y Certificación de requerimiento fiscal, el cual se evidencia la detención formal por autoridad competente, en contra del señor German Yovani Zepeda González, que guarda prisión en el Centro Penal la Esperanza, quien fungió como empleado municipal, hasta finales del mes de Julio de 2.014. Durante el periodo como empleado la Municipalidad, le autorizó un anticipo de sus honorarios, por esta razón se observa dicha deficiencia. Al momento de la detención del señor Zepeda González, se estaban haciendo los descuentos correspondientes, habiendo descontado la cantidad de Seiscientos 00/1 00 dólares (\$ 600.00); quedando pendiente de liquidar la cantidad de Mil Cuatrocientos ochenta y dos 57/1 00 dólares (\$1 .482.57) II) Por lo tanto, se anexa registro contable, el cual refleja la liquidación del anticipo que la Municipalidad le hizo al señor German Yovani Zepeda González, dicha operación se realizó en vista de la detención del referido señor, por lo tanto se considera que no podrá pagar lo que resta de dicho anticipo, ya que dicho señor fue condenado a la pena de más de treinta y cinco años de prisión, por lo que solicito no responsabilizarnos en el juicio de cuentas que se lleva, ya que no pudo ser pagado por el trabajador, por haber sido detenido. "*****".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



A fs. 176, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, en su calidad de Defensora Especial de los señores: **OMAR RIVAS RAMOS** y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, quien en lo conducente, manifiesta: "Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO DE CUENTAS, en representación de los señores OMAR RIVAS RAMOS y FRANCISCO EFRAIN ALVARADO, de generales desconocidas en el presente proceso, quienes actuaron como Segundo y Cuarto Regidor Propietario respectivamente, en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de la Libertad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce". Por medio de resolución de las nueve horas del día siete de abril del presente año, se agregó la documentación aportada de fs. 149 al 175 por el señor **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA** y se tuvo por parte a la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, en su calidad de Defensora Especial de los señores: **OMAR RIVAS RAMOS** y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO** y también se agregó la fotocopia certificada por Notario de la Credencial con la cual, la referida profesional, legitima su personería.

V- A fs. 184, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, a fs. 189 al 191, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo referente expone: "REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA La cuenta bienes inmuebles presenta irregularidades REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Adquisición de préstamo son respetar la categorización La defensora publica Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, quien representa a los señores: Omar Rivas Ramos y Francisco Efraín Alvarado Orellana presenta escrito mostrándose parte en el presente juicio de cuentas. A la fecha no ha presentado argumentos o pruebas a efecto de transparentar la gestión de sus representados, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Los reparados Jose Salvador Menjivar Miranda, Jose Roberto Anaya Castellanos, Juan Carlos Perez, Miguel Orellana, Ana Marisol Perez Perales, presentan escrito manifestando: en relación al reparo numero uno ya se iniciaron las remediciones de terrenos y trámites en CNR, se están realizando las acciones a efecto de superar la deficiencia. En relación al reparo tres manifiestan que los créditos adquiridos para reestructurar los pasivos y la autorización de dicho préstamo no solo depende del concejo municipal, sino de la evaluación del ISDEM, además que de no hacerse dichos préstamos no se hubieran realizado obras de interés social. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, soy de la opinión que en relación al reparo uno, se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados admiten en primer lugar que las condiciones señaladas por el equipo fiscalizador en efecto existían y señalan que están tratando de superar las mismas. En relación al reparo tres lo señalado por el equipo fiscalizador fue la obtención de créditos para el

pago de facturas a proveedores, situación que no ha sido aclarada por los reparados. Por consiguiente la suscrita ante la falta de documentación y argumentos que transparenten su gestión en la comuna, soy de la opinión que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL Anticipo a empleados con deficiencias \$4,010.57 Los reparados Jose Salvador Menjivar Miranda y Ana Miriam Guardado, presentan un primer escrito en fecha 31 de noviembre de 2016, en el que manifiestan que en el caso del colaborador administrativo, por problemas judiciales no pudo terminar de cancelar el anticipo y no se recupero en su totalidad y en el caso del jefe UACI el saldo adeudado a esa fecha era de \$228.00. Posteriormente a la realización del peritaje presentan nuevo escrito en fecha 30 de marzo de 2017 argumentando que el colaborador jurídico al que se le otorgó el anticipo de honorarios Sr. Germán Yovani Zepeda Gonzalez, guarda prisión en el Centro Penal la Esperanza, que al momento de la detención se le había descontado la cantidad de \$600.00, quedando pendiente de liquidar la cantidad de \$1,482.57, por lo cual presentan la registro contable el cual refleja la liquidación del anticipo realizado a dicho señor y solicitando no se les responsabilice en el presente juicio. A efecto de mejor proveer la Cámara Sentenciadora ordena la realización de peritaje contable a efecto de verificar lo siguiente: 1. Verificar reintegros del anticipo realizado en concepto de préstamo al colaborador administrativo por la cantidad de \$2,082.57 2. Verificar reintegros de la cantidad de \$4,000.00 otorgada al jefe UACI en concepto de anticipo de honorarios. Para la realización del peritaje se nombró a la perito Sonia Lorena Ortiz Carranza, quien emite informe con las conclusiones siguientes: Al haber analizado y verificado la documentación de respaldo que demuestra que se ha realizado el pago en concepto de anticipos de fondos y comprobé: que el señor Germán Jovanni Zepeda realizó el pago por el valor de \$500.87 y el señor Selvin Balmore Godoy Zepeda realizó el pago por el valor de \$4,000.00, haciendo un total de \$4,500.87, el cual fue cancelado en la Municipalidad de Jicalapa, Depto de la Libertad. La representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados, así como las conclusiones periciales, soy del criterio que en efecto se configura la Responsabilidad Administrativa y patrimonial, debido a que se comprobó mediante el peritaje contable, que el jefe UACI, señor Selvin Balmore Godoy Zepeda canceló en concepto de anticipo de honorarios la cantidad de \$4.000.00 con lo cual se supera el detrimento a los fondos de la comuna, no así la inobservancia a la ley; en relación al anticipo otorgado al colaborador Germán Jovanni Zepeda, se configura el detrimento a los fondos de la comuna hasta por la cantidad de \$1,581.70, valor que no fue cancelado por el colaborador jurídico, siendo pertinente se declare la Responsabilidad patrimonial a favor del Estado de el Salvador. La Representación Fiscal, soy del criterio que se evidencia y admite el detrimento a los fondos de la municipalidad y pese a los argumentos presentados por los reparado y los resultados de la prueba pericial no se ha logrado superar en su totalidad, en relación a la responsabilidad administrativa se inobservo disposiciones legales al otorgar anticipos a empleados sin un acuerdo municipal correspondiente, por lo que es pertinente se declare la Responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. " Por medio de resolución de **fs. 192**, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Prueba Pericial y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado "**LA CUENTA DE BIENES INMUEBLES PRESENTA IRREGULARIDADES**". Con relación a que se verificó que el saldo que reflejaba el Subgrupo Bienes Depreciables presentaba las siguientes irregularidades: a) A los terrenos de la Municipalidad, no se les había efectuado revaluaciones, por lo que no estaba actualizado su valor de acuerdo a los precios de mercado. b) El edificio de la Alcaldía Municipal, no se encontraba registrado contablemente, solamente el terreno; asimismo la construcción del Parque y glorieta que éste poseía, no había incrementado el valor del terreno contablemente. c) Los terrenos a nombre de la Municipalidad no habían sido registrados en el Centro Nacional de Registro. d) La Administración Municipal, tenía registrados contablemente terrenos que no poseían Escritura de Propiedad. Reparo atribuido a los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor Propietario; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor Propietario; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario y **ANA MARISOL PEREZ PERALES**, Contadora Municipal; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Sobre éste particular **los**

Servidores Actuales, sostienen que en lo que se refiere a los literales **a) c) y d)** del Reparo, que la Municipalidad ya inició procesos para realizar las respectivas revaluaciones a dichos terrenos. Mencionan que mediante el Acuerdo Número Diez del Acta número Ocho de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se autorizó al Licenciado SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA para tramitar la escrituración y registro de los inmuebles a favor de la municipalidad, que carecen de escrituras; autorizándolo también para efectuar los trámites correspondientes en la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para que se asigne un valuador y así actualizar el valor de los inmuebles; en ese sentido agregan que el veintiocho de junio de dos mil dieciséis entregaron una nota a dicha dirección, quienes respondieron el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Por último, refieren que resolverán dicha deficiencia en la medida que se obtenga respuesta de las instituciones competentes y los fondos que permitan cancelar los costos directos e indirectos que se generen en el proceso de inscripción de cada propiedad. Con respecto al literal **b)**, manifiestan que “la construcción del Parque y la glorieta”, lo registraron contablemente en el mes de abril de dos mil dieciséis y se hizo de acuerdo al costo del Proyecto. Anexan comprobante contable y con respecto al registro contable del edificio de la Alcaldía Municipal, exponen que lo harán una vez que haya sido revaluado. Agregaron documentación de **fs. 75** y siguientes. Por su parte, la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, Defensora Especial de los señores: OMAR RIVAS RAMOS y FRANCISCO EFRAIN ALVARADO, en el ejercicio del Derecho de Defensa del que gozan éstos, se limitó a mostrarse parte los Reparos Uno, Dos y Tres, del presente Proceso. El **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito considera, después de haber tenido a la vista los argumentos presentados por los reparados, que se configura la inobservancia a la Ley, por cuanto los reparados admiten en primer lugar que las condiciones señaladas por el equipo fiscalizador en efecto existían y señalan que están tratando de superar las mismas; asimismo se refiere a que la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, Defensora Especial de los señores OMAR RIVAS RAMOS y FRANCISCO EFRAIN ALVARADO ORELLANA, presentó escrito mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas pero que a la fecha no ha presentado pruebas ni argumentos que transparenten la gestión de sus representados y considera que se declare la Administrativa, según corresponda, a favor del Estado de El Salvador. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron en cuanto a los literales a), c) y d) de este Reparo, que ya están realizando las gestiones necesarias para la escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), los inmuebles propiedad de la comuna, habiendo gestionado también en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para proceder al revalúo de los mismos, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en: certificación del acuerdo número



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIEZ, que consta en el Acta número OCHO, de sesión ordinaria celebrada el día cinco de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual se autoriza al Licenciado SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, para que iniciara trámites en el C.N.R., para tramitar la escrituración y registro de cuatro inmuebles relacionados en dicho acuerdo; autorizándolo también para efectuar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, para que asignara un perito evaluador y así poder actualizar el valor de los inmuebles; una copia certificada notarialmente, de la nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por el señor Alcalde Municipal, enviada al señor Jefe de la Dirección General de Presupuesto Licenciado CARLOS GUSTAVO SALAZAR, en la que solicita se designe un valuador, con el objeto de revaluar los inmuebles propiedad de la Comuna, así como el listado de inmuebles a revaluar; y una copia certificada notarialmente de la nota referencia 0508, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual la Dirección General de Presupuesto, manifiesta al señor Alcalde Municipal de Jicalapa, departamento de Las Libertad, que de conformidad a los establecido en el Art. 139 del Código Municipal, a esa Dirección General, únicamente está facultada para la valuación de bienes inmuebles en los casos de adquisiciones voluntarias o forzosas y específicamente para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social o local; en cuanto al literal b), manifestaron que el edificio de la Alcaldía Municipal se iba a registrar contablemente cuando se efectuara su revalúo y que la construcción del parque y la glorieta se registraron, en atención a observaciones, en el mes de abril del año dos mil dieciséis, según costo del proyecto y para demostrar la veracidad de su dicho, agregaron impresión del comprobante contable de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a fs. 79. De lo anterior, se tiene que las explicaciones brindadas. Así como la documentación presentada, no es suficiente para desvincular a los reparados de la responsabilidad atribuida, en virtud de no comprobar las gestiones llevadas a cabo en el C.N.R. para proceder a la escrituración de los inmuebles propiedad de la comuna, relacionados en la condición del hallazgo, hoy reparo, así como tampoco las acciones para proceder al revalúo de los inmuebles que ocupan la Alcaldía, y el terreno que ocupa el parque Municipal, habiéndose limitado a solicitar del Ministerio de Hacienda, el nombre de un perito valuador y esperar su respuesta, situación que ocurrió el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, habiendo tenido una respuesta negativa, sin que a la fecha se hayan realizado otras gestiones; por otro lado, presentaron la impresión de un comprobante contable con el cual se comprueba que la infraestructura del parque Municipal, ha sido registrada contablemente; sin embargo, para solventar este punto de la condición del reparo, esto no es suficiente por no referirse al Registro Contable del inmueble que ocupa el Palacio Municipal. En cuanto a los reparados, RIVAS RAMOS y ALVARADO, fueron



representados por la Defensora Especial, Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, quien se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio, sin presentar argumentos ni prueba en beneficio de sus representados; siendo en consecuencia que se confirma la inobservancia de Ley durante el periodo auditado, por lo que el **reparo subiste.** **REPARO DOS,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, titulado: **“ANTICIPO A EMPLEADOS CON DEFICIENCIAS”**. En relación a que de acuerdo con el Informe de Auditoría, la Administración municipal, durante el periodo auditado, otorgó anticipos a empleados, determinándose las siguientes irregularidades: a) Anticipos a empleados sin la respectiva emisión de un Acuerdo Municipal; b) Fue otorgado anticipo por la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$2,082.57**, al Colaborador Administrativo, en concepto de préstamo, sin que existiera Acuerdo Municipal, sin embargo, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aún existía un saldo de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$1,482.57**. c) Se otorgó la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$4,000.00**, en concepto de Anticipo de Honorarios al Jefe de la UACI, los cuales, según Acuerdo Municipal, debían reintegrarse en un plazo de treinta días calendario, sin embargo, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aún presentaba un saldo pendiente de liquidar, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **\$2,528.10**; por otra parte, la Tesorera Municipal no había hecho efectiva la retención del porcentaje del saldo pendiente del sueldo del Jefe UACI, según lo establecido en el Acuerdo Municipal. Reparo atribuidos a los señores **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal y **ANA MIRIAN GUARDADO**, conocida en el presente proceso como **ANA MIRIAM GUARDADO**, Tesorera Municipal; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Sobre el particular los **servidores actuantes**, ejerciendo su derecho de defensa, en cuanto al literal a), lo que manifestaron fue que los anticipos otorgados a empleados ya fueron reintegrados y liquidados; con respecto al literal b), argumentaron que el señor German Yovani Zepeda, presentó problemas judiciales antes de terminar de cancelar el anticipo y por lo tanto no les fue posible recuperarlo en su totalidad y en cuanto al literal c), expusieron los reparados, que el anticipo otorgado al Encargado de la UACI, no fue cancelado en el periodo establecido en el Acuerdo Municipal, debido a que el titular de la Institución le autorizó más tiempo para pagarlo, teniendo a esa fecha, un saldo de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$228.00**. Por su parte la **representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifiesta, que después de haber tenido a la vista los argumentos presentados por los reparados, así como las



conclusiones de la perito, es del criterio que se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En este orden de ideas, **esta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron: a) que los anticipos dados a los empleados ya fueron reintegrados y liquidados; b) a excepción del señor GERMAN YOVANI ZEPEDA, quien se encuentra guardando detención en el Centro Penal la Esperanza, a quien hasta el momento de su detención se le estaban realizando descuentos mensuales de su sueldo, quedando pendiente la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,482.57, habiéndose realizado la liquidación del anticipo entregado al señor ZEPEDA GONZALEZ, por considerar que no podrá pagar el resto del dinero entregado; y en cuanto al anticipo entregado al Jefe UACI, c) los reparados manifestaron que no fue cancelado en su totalidad, en el periodo establecido en el Acuerdo, por habersele autorizado más tiempo para realizar sus pagos, presentando a la fecha de su escrito, un saldo de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$228.00, presentando como prueba de descargo, documentación consistente en: impresiones de Informe de Movimientos de Cuentas de la Municipalidad, en los periodos del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil catorce; uno de enero al treinta de diciembre de dos mil quince y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis; en los cuales se reflejan los movimientos que ha tenido esta cuenta y el último saldo registrado. El cual es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$228.00; fotocopias certificadas por Notario de remesas de diferentes valores, realizadas al Banco Agrícola, a la cuenta N° 147-000043-8, de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, por el señor SELVIN BALMORE GODOY, no así la remesa agregada a fs. 95, por haber sido realizada en la misma institución financiera, a la cuenta ya relacionada, perteneciente a dicha comuna pero realizada a nombre de los señores SELVIN BALMORE GODOY y ELISEO VASQUEZ; una fotocopia de remesa de fecha veinte de julio de dos mil quince a la cuenta corriente N° 147-000043-8, perteneciente a la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, por el valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$100.00, a nombre del señor SELVIN BALMORE GODOY; una fotocopia certificada por Notario de un Estado de Cuenta del Banco Agrícola, en el que se refleja la remesa anteriormente relacionada; fotocopia certificada notarialmente de la Declaración Jurada otorgada por el Licenciado SAUL ERNESTO ORELLAN RAUDA, quien da fé de que el señor GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ fue condenado por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador, a una pena superior a los treinta y cinco años de prisión; una fotocopia certificada notarialmente del Requerimiento Fiscal en contra del señor GERMAN



YOVANI ZEPEDA GONZALEZ, por diversos delitos; el movimiento contable del mes de marzo de dos mil quince, en el cual la Encargada de Contabilidad, señora ANA MARISOL PEREZ PERALES, firma y sella, liquidando el saldo de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,482.57 y reflejando un saldo de CERO \$0.00; una fotocopia certificada notarialmente de Nota dirigida a la Encargada de Contabilidad, señora ANA MARISOL PEREZ PERALES y firmada por los señores JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, Alcalde Municipal y JUAN CARLOS PEREZ, Primer Regidor, en la cual le comunican que el anticipo otorgado al señor ZEPEDA GONZALEZ, se da por anulado en vista de que dicho señor está siendo procesado por autoridad competente y no podrán descontárselo. Para Mejor Proveer, ésta Cámara ordenó, en resolución de las diez horas y quince minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete, la práctica de un Peritaje Contable, a efecto de verificar: 1) del anticipo realizado en concepto de préstamo al Colaborador Administrativo por la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$2,082.57 y 2) de la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,000.00, otorgada al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en concepto de anticipo de honorarios, nombrándose para tal efecto a la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ DE CARRANZA, informe que consta a fs. 145, encontrando dentro de sus conclusiones, que del saldo de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,482.57, el señor GERMAN YOVANI ZEPEDA, realizó un pago de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$500.87 y el señor SELVIN BALMORE GODOY ZEPEDA, canceló la cantidad pendiente DOS MIL QUINIENTOS VENTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$2,528.10, totalizando la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,000.00; de lo anterior se colige establecer que la afectación al patrimonio municipal ha disminuido hasta por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$981.70. Ahora bien, en cuanto a la liquidación contable del anticipo que la municipalidad entregó al señor GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ, éste sirve únicamente para efectos de registro contable y no resulta útil para controvertir lo señalado respecto a la disminución del patrimonio de la comuna (Con respecto a los literales b) y c) del Reparo). Respecto al literal a) la falta de emisión de Acuerdos Municipales para autorizar la entrega de anticipos a los empleados, los justiciables no emitieron pronunciamiento alguno que justificara dicha situación, siendo procedente confirmar la condición señalada por el auditor en su



hallazgo, hoy reparo. En ese sentido es procedente determinar que el **reparo se confirma** en su literal a) por Responsabilidad Administrativa y en sus literales b) y c) por Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$981.70. **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **"ADQUISICION DE PRESTAMO SIN RESPETAR LA CATEGORIZACION"**. *Relativo a que la Municipalidad adquirió un préstamo por medio de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, para pago de facturas a diferentes proveedores y no para ser utilizado para reestructurar sus pasivos, sin tomar en cuenta que su índice de Solvencia emitido por el Ministerio de Hacienda, la categorizaba como "C".* Reparo atribuido a los señores: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor Propietario; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor Propietario; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En cuanto a lo atribuido, **los servidores actuantes** manifestaron, que el Art. 6 párrafo cuarto de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público (SIC), establece respecto a la categoría "C", de las municipalidades: *"Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos."* En octubre de dos mil catorce fue elaborado el Plan de Fortalecimiento a las Finanzas Municipales, encaminado a la obtención de los créditos que la Alcaldía necesitaba, tomando en cuenta la categorización establecida por el Ministerio de Hacienda, el cual fue presentado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), quienes aprobaron dicho crédito debido a que la municipalidad tenía una disponibilidad de 60%, considerándolo un porcentaje adecuado para el normal funcionamiento administrativo y operativo; además alegan que dicho crédito fue utilizado en obras de beneficio social, dando así cumplimiento al Art. 31 numeral cinco del Código Municipal y al Art. 30 numeral 22 del Código Municipal, el cual establece dentro de las facultades del Concejo Municipal: acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local; terminando su participación con el argumento de que el municipio es uno de los más pobres del país y que sin recurrir al crédito con instituciones financieras, no podrían realizar obras sociales, las cuales ayudan al bienestar y desarrollo de los habitantes del municipio de Jicalapa. Al respecto **el Ministerio Público Fiscal** al brindar su opinión de mérito, sostiene que lo señalado por el equipo de auditoria, no ha sido aclarado por los reparados, considerando que ante la falta de argumentos y documentación que transparenten su gestión en la comuna, es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El



Salvador. En ese orden de ideas **esta Cámara** determina que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron haber llevado a cabo en octubre de dos mil catorce, el Plan de Fortalecimiento a las Finanzas Municipales, el cual fue entregado al ISDEM, dándole cumplimiento con ello a lo establecido en el Art. 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en una fotocopia certificada por Notario de la categorización brindada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la cual la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, en su situación financiera se categoriza como "C" y una fotocopia simple del Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipal de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad. De acuerdo a lo anterior, la situación financiera de dicha institución, le impedía contratar créditos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, a excepción de aquellos que le permitieran reestructurar sus pasivos y; siendo que tal y como lo manifestaron los servidores actuantes en su escrito, se incumple dicha normativa; por otro lado, no comprobaron que el plan de fortalecimiento de las Finanzas Municipales, haya sido presentado al ISDEM, por no constar en la copia simple presentada, un sello de recibido en dicho Instituto, por lo que los argumentos expuestos, así como la prueba presentada son insuficientes para desvincularlos de lo atribuido, siendo conforme a derecho establecer que el **reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS LITERAL "A" y TRES**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$180.00**, en concepto de multa equivalente al doce por ciento del sueldo percibido en el período auditado; al señor JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, a pagar la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$77.00**, en concepto de multa equivalente al once por ciento del sueldo percibido en el período auditado; a la señora ANA MARISOL PEREZ PERALES, a pagar la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$70.00** y a la señora ANA MIRIAM GUARDADO MENJIVAR, conocida en el presente proceso como ANA MIRIAM GUARDADO, a pagar la cantidad



conocida en el presente proceso como ANA MIRIAM GUARDADO, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$52.00**, en concepto de multas equivalentes al diez por ciento del sueldo percibido en el período auditado y en cuanto a los señores: JUAN CARLOS PEREZ, OMAR RIVAS RAMOS, MIGUEL ORELLANA y FRANCISCO EFRAIN ALVARADO, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, en concepto de multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al período auditado.

II- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO DOS, LITERALES "B" y "C"**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA y ANA MIRIAM GUARDADO MENJIVAR, conocida en el presente proceso como ANA MIRIAM GUARDADO; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$981.70**. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados citados en el Romano I del presente fallo y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en los cargos y período establecidos, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. Y **IV-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad; y al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-CI-019-2016-2
CAM. 1ª. DE 1ª. INSTANCIA
REF. FISCAL: 198-DE-UJC-14-2016
BAHCabrera.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas del día veintiséis de junio del corriente año, que corre agregada de folios **197** a folios **204** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI-019-2016-2
CAM 1ª. DE 1ª. INSTANCIA
REF. FISCAL: 198-DE-UJC-7-2016-SS
BAHCabrera.